

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1583/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092075422000174	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicita se informe si derivado de <b>informes mensuales que debieron ser entregados</b> por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 <b>se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia</b> (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc). Lo anterior, para el <b>ejercicio 2021</b> .	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite Dictamen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017. Asimismo, manifiesta ser parcialmente competente, orientando al solicitante	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde con lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	informe, Comisión para la Restauración, recursos denuncia, queja, punto de acuerdo	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1583/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Congreso de la Ciudad de México* la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	17
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075422000174.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

*Detalle de la solicitud*

*Se solicita se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021.*

...“(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 11 de marzo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número CCDMX/IIL/UT/0337/2022 de fecha 11 de marzo, signado por la Unidad de Transparencia

“ ...

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio **CSP/IIL/SAPMD/026/2022** enviado por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como con la información enviada vía sistema por la **Comisión de Reconstrucción** ambas de este Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

**COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN:**

"Hago de su conocimiento que después de hacer una revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, se remite la información localizada."

No se omite mencionar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

**"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 7...**

...  
Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior, se advierte que la información proporcionada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **no se encuentra desagregado en la forma en la que la solicita**, por lo que deberá de revisar los documentos a efecto de localizar la información de interés.

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es **parcialmente competente dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados**; por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes:**

**Secretaría de Administración y Finanzas.** Domicilio: Dr. Lavista No. 144, 1er Piso- Col: Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5551342500 Ext: 1370, Correo electrónico: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

**Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una Ciudad cada vez más resiliente.** Domicilio: Plaza de la Constitución No: 1, 1er Piso, Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5553458038, Correo Electrónico: [ut.craconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:ut.craconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx)

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865; esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx).

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"...

*Razón de la interposición*

*Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto no se manifiesta puntualmente sobre*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

*lo solicitado sólo alega que no puede "revisar". Resulta preocupante que el sujeto obligado no tenga información sobre el Dictamen mediante el cual solicita realizar acciones para vigilar el cumplimiento de la Comisión para la Reconstrucción, pues dicho sujeto obligado advirtió que existen regularidades en el uso de recursos públicos por parte de la Comisión, tan es así que exhorto a realizar acciones. El Congreso se encuentra obligado a realizar el seguimiento o en su caso, realizar las denuncias correspondientes, pues es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por tal motivo se solicita al órgano garante a realizar lo conducente para que se entregue lo solicitado. Cabe resaltar que la Coordinación de Servicios Parlamentario alegó que no se encuentra desagregado en la forma en la que se solicita, **al respecto se le recuerda al sujeto obligado que no se le está solicitando procesar la información, sino entregar las expresiones documentales derivado de lo solicitado**, por lo que si no tiene su archivo en orden de conformidad con la Ley General de Archivos y tiene la información regada, es su plena responsabilidad, por lo que tiene que revisar la información con la que cuenta localizando lo solicitado, aunque le cueste trabajo, es su función garantizar el derecho de acceso a la información, situación que vulnera el derecho al no querer revisar la información que tiene. Se solicita al órgano garante dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, respecto de la manifestación realizada de no querer revisar la información con la que cuenta. Se observa un posible y manifiesto ocultamiento de observación y, por tanto, corrupción. ...” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 29 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma SIGEMI, por medio del cual proporciona el oficio número CCDMX/IIL/UT/0566/2022, de fecha 28 de abril emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**VI. Cierre de instrucción.** El 20 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta por medio de la plataforma mediante comunicado.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021.
- En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó tener competencia concurrente por lo que oriento al sujeto obligado a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, asimismo entrego Dictámen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017, de fecha 17 de noviembre de 2020.

- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la respuesta no corresponde con lo solicitado
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria mediante oficio CCDMX/IIL/0565/2022, en el cual adjunta la respuesta correspondiente.

“ ...

*“Se solicita se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc). Lo anterior, para el ejercicio 2021.” (SIC)*

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

*Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.*

*El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.*

*El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio CDP/IL/0345/2022, remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente oficio.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx).

” (sic

*Archivos adjunto*

“  
...

II LEGISLATURA

*“ Se solicita se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto de Egresos De la Ciudad de México Para el Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc). Lo anterior, para el ejercicio 2021”*

En este sentido, es importante hacer las siguientes aclaraciones, la Coordinación de Servicios parlamentarios de acuerdo a la Ley Orgánica y al Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I... XLIII

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Mesa Directiva del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras; constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de esta ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticos y lineamientos aplicables;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I...XLIII

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables;

XLV...XLVIII

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

La misma Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hace referencia a los llamados puntos de acuerdo, en su artículo 2 que a la letra dice:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I...XXXVII

XXXVIII. **Punto de acuerdo:** La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

Esta Coordinación de Servicios Parlamentarios, no cuenta con facultades para exigirle a la autoridad requirente que en un término de 60 días realice alguna contestación respecto al exhorto realizado por el pleno de este Congreso, pues eso es facultad de la Mesa Directiva, como lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de este H. Congreso.

Sin embargo, me parece oportuno aclarar que el pasado 07 de julio de 2021, la entonces Diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, presentó **una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera atenta y respetuosa al titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero**, la cual fue aprobada, ante esta situación, esta Coordinación de Servicios Parlamentarios realizó el turno correspondiente, para solicitar la información a la autoridad requirente, mediante el oficio número MDSRTA/CSP/0451/2021, oficio que fue signado por la entonces presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la ex Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, enviando copia del mismo, sin que a la fecha de la solicitud de información pública, la autoridad requirente haya emitido respuesta. Desconociendo a que se deba su omisión, razón por la cual no se pudo dar respuesta a lo solicitado por el peticionario.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Por lo que hace al "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017." Hago de su conocimiento que en los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Dictamen se hace mención que el Comisionado estuvo presente en una mesa de trabajo en donde dio respuesta a algunos cuestionamientos relacionados con este punto, por lo que me permito entregar el dictamen en comento para acreditar lo manifestado (anexo documento). Por lo que hace a los otros dos puntos del resolutive, es oportuno decir que se envió oficio con número MDPPOTA/CSP/2435/2020, signado por la ex Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura, la Diputada Margarita Saldaña Hernández y que me permito anexar.

3.- Para finalizar, la respuesta que en su momento se emitió por parte de esta Coordinación, materia del recurso fue la siguiente:

"Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Dirección de Apoyo al Proceso Parlamentario, a la fecha de la petición no se encontró información o documental al particular respecto."; por lo que no reconozco la aseveración referida con antelación, respecto a que "la Coordinación de Servicios Parlamentarios alegó que no se encuentra desagregado en la forma en la que se solicita..."

” (sic

En relación con la respuesta primigenia y en atención a sus manifestaciones, es posible ver que el sujeto obligado al realizar su respuesta complementaria advierte que en fecha 07 de julio de 2021, se presentó una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera atenta y respetuosa al titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la cual fue aprobada, por lo que la Coordinación de Servicios Parlamentarios realizó el turno correspondiente, para solicitar la información a la autoridad requirente, mediante el oficio número MDSRTA/CSP/0451/2021, oficio que fue signado por la entonces presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, sin que a la fecha de la solicitud de información, a autoridad requirente haya emitido respuesta. Asimismo, es pertinente señalar que el sujeto

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

obligado realizó el envío de información al recurrente vía correo electrónico que el hoy recurrente refirió en la misma, acto que se pudo corroborar con el acuse que anexa a sus manifestaciones.

Por lo anterior es importante señalar que derivado de dicha respuesta complementaria se procedió a realizar un análisis de la información referida por el sujeto obligado, por lo que del archivo adjunto se pudo corroborar que el sujeto obligado argumentó que, derivado de la falta de respuesta de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, no se pudo dar respuesta a la solicitud.

Por lo anterior es pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado es parcialmente correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente y que se coteja con la información entregada por el mismo sujeto obligado.

Ahora bien, debido a lo anterior, para poder sobreseer el presente recurso de revisión es importante traer a colación que la respuesta complementaria debió contener la información requerida por lo que, para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

- a. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa,  **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto no realizó la atención en relación con su ámbito de competencia de manera congruente y exhaustiva para**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

**proporcionar la información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado aun cuando se haya realizado un pronunciamiento falto de fundamentación y motivación.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se no realizo pronunciamiento de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación a la entrega de un Dictamen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017, también lo es que este corresponde al periodo 2020, asimismo se colige que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando una respuesta más clara y especifica, la cual bajo el principio de exhaustividad no dio cumplimiento a todos los requerimientos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado no dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, pues no atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, no constituyó un actuar **exhaustivo, por lo que no** actuó en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio no se ha extinguido y por ende se entra al estudio de fondo de las inconformidades expresadas por el recurrente, por lo que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó tener competencia concurrente por lo que oriento al sujeto obligado a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, asimismo entrego Dictamen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017, de fecha 17 de noviembre de 2020.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la respuesta no corresponde con lo solicitado

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

*es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, de conformidad a lo solicitado es pertinente traer a colación que en razón al artículo 13, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 emitida por el Congreso de la Ciudad de México establece que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México **informará mensualmente al propio Congreso por escrito** los avances de los recursos disponibles, así como su aplicación en programas y acciones de reconstrucción de la Ciudad **para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización.**

Asimismo, y en relación a lo anterior es pertinente señalar que en razón a lo solicitado, el sujeto obligado tiene como atribución en términos de lo establecido en el artículo 29, apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 13, fracción LXXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, a las y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, por lo tanto las personas servidoras públicas tienen la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca.

Ahora bien en relación a lo anterior y en atención a la solicitud que nos ocupa la presente resolución es importante advertir que el pronunciamiento realizado por el sujeto obligado en razón a su respuesta primigenia no advierte haber realizado en el periodo 2021 algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.), ya que la respuesta primigenia contempla un documento en donde se advierten las acciones mencionadas del periodo 2020, siendo esto una falta de atención en relación a lo requerido por el solicitante.

Asimismo, en razón a la manifestación realizada por el sujeto obligado en lo que corresponde a su respuesta complementaria, en donde advierte que por la falta de respuesta de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, al oficio remitido, no se puede dar la atención a la solicitud, se puede apreciar que dicha manifestación carece de fundamentación.

Por lo tanto es menester de este Instituto advertir que la respuesta no se encuentra fundada y motivada de forma adecuada, inclusive el propio diseño estructural de la respuesta generó en el recurrente una falsa apreciación de la realidad, pues este argumento que entregaba dicha información pero que la misma

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

no se encontraba desagregada en la forma que lo requería el particular, mientras que de la revisión a la respuesta primigenia y complementaria esa misma unidad señala de forma expresa que no cuenta con la información requerida; por lo tanto se advierte una falta de congruencia en la respuesta.

Ahora bien, derivado de lo anterior, es importante señalar que, si bien el sujeto obligado refiere no ostentar la información, este debió someter a su Comité de Transparencia la referida inexistencia para que la respuesta estuviera fundada y motivada, y con ello manifestar por qué no se cuenta con dicha información.

Aunado a lo anterior es oportuno advertir que de los párrafos anteriores, se desprende que el sujeto obligado es quien realiza dicha actividad por lo que no correspondería la sola manifestación de que este no ostenta la información o bien que en su caso remitiera la solicitud de información ya que si bien es cierto existe una competencia concurrída en relación a la misma Comisión, también lo es que quien lleva a cabo un seguimiento y, en su caso, realiza algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.), es el propio sujeto obligado derivado de sus atribuciones.

Por otro lado, en relación a la manifestación de orientación por parte del sujeto obligado hacia la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Comisión, se advierte que la misma no se encuentra fundada ni motivada, ya que solo advierte la presunta competencia de estas, asimismo el sujeto obligado no realiza la pertinente remisión de la solicitud por lo cual esta se encuentra carente de legalidad.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Del ejercicio 2021, informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por el titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc).

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**